

Número, 910; nombre «Esperanza y Dolores»; mineral, hierro; hectáreas, 19.358; términos municipales: Talayuelas y Aliaquilla (Cuenca) y Sinarca y Tuéjar (Valencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cuenca, 5 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.

18045 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

1.029. «Palancares». Yeso. 4. Mohorte.

1.031. «Arcas». Yeso. 11. Arcas, Villar del Saz de Arcas y Tórtola.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cuenca, 15 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.

18046 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

3.318. «Carmen». Cuarzo. 60. San Miguel de Cladells.

3.395. «San Salvió». Feldespato. 500. San Miguel de Cladells.

3.314. «El Potosí Ampurdanés». Minerales auríferos y conexos. 17.800. Vilamalla, Ciurana, Sans y otros.

3.288. «Elena». Barita. 100. Urús.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Gerona, 9 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.

18047 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace público el concurso de registros mineros que han quedado francos dentro de esta provincia.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber que como consecuencia de la caducidad de los registros mineros que a continuación se detallan quedaron francos sus terrenos. Esta Delegación convoca concurso de los comprendidos en esta provincia, en aplicación de los artículos 39 y 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales.

2.016. «Javier». Hierro. 2.470. El Pobo de Dueñas.

2.017. «Andrés». Hierro. 989. El Pobo de Dueñas.

2.039. «Margarita». Cuarzo. 40. Monasterio.

2.040. «Mar». Cuarzo. 90. Umbralejo.

2.057. «San Antolín». Caolín. 540. Poveda de la Sierra.

2.060. «María Rosario». Hierro. 1.800. Rueda de la Sierra.

2.067. «Nueva Estrella». Cobre. 18. Pardos.

2.074. «Inmanol». Caolín. 20. Cillas.

2.075. «V Bejoña». Barita. 450. Mazarete.

2.077. «Esperanza». Caolín. 600. Val de San García.

2.082. «Conchita III». Caolín. 467. Olmedillas.

2.085. «M.ª Tere». Caolín. 4.100. Villar de Cobeta.

2.090. «Los Dos». Caolín. 96. Campillo de Ranas.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 y 12 de diciembre de 1978) y se presentarán en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía (Topete, 2), en las horas de Registro, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación. La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente

citado. Obran en esta Delegación a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones.

Guadalajara, 27 de abril de 1979.—El Delegado provincial, Jesús Remon Camacho.

18048 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

3.126. «La Bárcena». Carbón. 189. Santibáñez de Resoba, Cervera de Pisuerga y Dehesa de Montejo.

3.130. «La Bárcena 2.ª». Carbón. 116. Santibáñez de Resoba, Cervera de Pisuerga, Polentinos y Celada de Robledo.

3.131. «Ramonín». Carbón. 12. Redondo-Areños.

3.182. «Alejandro». Barita, fluorita, galena y bienda. 87. Velilla del Río Carrión y Triollo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palencia, 2 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18049 *REAL DECRETO 1777/1979, de 22 de junio, para declaración de zona de peligro de incendios forestales en Galicia, País Valenciano y Baleares.*

La Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, sobre Incendios Forestales, prevé la declaración de «zonas de peligro» para determinadas comarcas en las que existan masas forestales que requieran especial protección contra este tipo de siniestros. Su Reglamento, aprobado por Decreto tres mil setecientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veintitrés de diciembre, desarrolla el procedimiento de declaración.

Superada la etapa inicial de establecimiento de un sistema generalizado de defensa contra incendios en todas las masas forestales y agravado el problema de los últimos años al haberse incrementado el número de siniestros y las pérdidas económicas y ecológicas a límites difícilmente compatibles con la conservación de la cubierta vegetal leñosa, resulta necesario y urgente proceder a la declaración de zonas de peligro, con el fin de determinar las comarcas prioritarias por sus valores productivos, protectores y de recreo, en las que deban intensificarse los trabajos de defensa.

En consecuencia, y a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de peligro de incendios forestales las comarcas de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares, compuestas por los términos municipales completos que se relacionan en el anexo.

Artículo segundo.—Los Alcaldes de los municipios comprendidos en la zona de peligro constituirán en plazo inmediato las Juntas Locales de extinción, de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y seis del Reglamento de Incendios Forestales. Las Juntas procederán a la organización de Grupos Locales de Pronto Auxilio, según las normas que, a tal fin, deberá dictar el ICONA.

Artículo tercero.—Durante la época de peligro, el empleo del fuego en operaciones tales como quema de rastrojos y de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad, requieren autorización previa del ICONA.

Artículo cuarto.—El ICONA promoverá la acción inmediata de defensa en los montes a su cargo, realizando los trabajos correspondientes a la presente campaña e incluyendo en los presupuestos anuales las partidas correspondientes a las actuaciones que se prevean en el Plan de Defensa.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá subvencionar hasta el veinticinco por ciento de los trabajos realizados por propie-

tarios particulares en montes comprendidos dentro de la zona de peligro y afectados por los proyectos derivados de un Plan de Defensa, cuantificándose dicha partida por las propuestas presentadas por los propietarios en el año anterior. Los trabajos subvencionables serán los de apertura y limpieza de áreas cortafuegos y zonas estratégicamente situadas de acuerdo con la localización del peligro, así como la creación y conservación de depósitos y puntos de toma de agua.

Artículo sexto.—El Banco de Crédito Agrícola establecerá, conforme a lo previsto en el artículo treinta y siete del Reglamento de la Ley sobre Incendios Forestales, una línea de crédito destinada a financiar las obras y trabajos que tengan efecto preventivo en orden a los incendios.

Artículo séptimo.—A efectos de la protección para el año mil novecientos ochenta y siguientes, el ICONA redactará, en el plazo de seis meses, a partir de la presente declaración, los Planes Provinciales de Defensa, indicando las medidas y trabajos de prevención y extinción que deberán realizarse para alcanzar un grado de protección proporcionado al peligro de incendios existentes en la zona, así como el calendario para su realización, procediéndose seguidamente a la redacción y ejecución de los proyectos en que deban concretarse dichos Planes de Defensa, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Incendios Forestales.

Artículo octavo.—El ICONA tendrá en cuenta los Planes de Defensa para la distribución de los medios de extinción que se adquirieran o contraten cada año con cargo a su presupuesto.

Artículo noveno.—Las Diputaciones Provinciales, los Consejos Insulares y los Ayuntamientos respectivos colaborarán dentro de sus posibilidades al funcionamiento de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en la extinción de los incendios.

Artículo décimo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las normas complementarias que juzgue necesarias en orden al mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHEL DE CHAMPOURCIN

ANEXO

Términos municipales de la provincia de La Coruña

Abegondo.	Miño.
Ames.	Moeche.
Aranga.	Monfero.
Ares.	Mugardos.
Arteijo.	Mugia.
Arzúa.	Muros.
Baña (La).	Narón.
Bergondo.	Neda.
Betanzos.	Negreira.
Boimorto.	Nova.
Boiro.	Oleiros.
Boqueijón.	Ordenes.
Brión.	Oroso.
Cabana.	Ortigueira.
Cabañas.	Outes.
Camarifias.	Oza de los Ríos.
Cambre.	Paderne.
Capela.	Padrón.
Carballo.	Pino (El).
Carnota.	Puebla del Caramiñal.
Carral.	Puente-Ceso.
Cedeira.	Puentedeume.
Cee.	Puentes de García Rodríguez.
Cercedá.	Puerto del Son.
Cerdido.	Rianjo.
Cesuras.	Ribeira.
Coirós.	Rois.
Corcubión.	Sada.
Coristanco.	San Saturnino.
Coruña (La).	Santa Comba.
Culleredo.	Santiago.
Curtis.	Santiso.
Dodro.	Sobrado de los Monjes.
Dumbría.	Somozas.
Fene.	Teo.
Ferrol del Caudillo (El).	Toques.
Finisterre.	Tordoya.
Frades.	Touro.
Irijoa.	Trazo.
Lage.	Valdoviño.
Laracha.	Valle del Dubra.
Lousame.	Vedra.
Malpica de Bergantiños.	Vilasantar.
Mañón.	Villarmayor.
Mazaricos.	Vimlazo.
Mellid.	Zas.
Mesia.	

Términos municipales de la provincia de Lugo

Abadin.	Muras.
Alfoz.	Navia de Suarna.
Antas de Ulla.	Negreira de Muñiz.
Baleira.	Nogales (Los).
Barreira.	Orol.
Baralla.	Otero del Rey.
Begonte.	Palas del Rey.
Becerreá.	Pantón.
Bóveda.	Paradela.
Carballedo.	Páramo.
Castro del Rey.	Pastoriza.
Castroverde.	Piedrafita.
Cervantes.	Pol.
Cervo.	Puebla del Brollón.
Corgo.	Puente Nuevo-Villaodrid.
Cospeito.	Puertomarín.
Chantada.	Quiroga.
Folgoso de Caurel.	Rábade.
Fonsagrada.	Ribadeo.
Foz.	Ribas del Sil.
Friol.	Ribera de Piquín.
Germade.	Riotorto.
Guitiriz.	Samos.
Guntín.	Sarria.
Incio.	Saviñao.
Jove.	Scher.
Láncara.	Taboada.
Lorenzana.	Trabada.
Lugo.	Triacastela.
Meira.	Valle de Oro.
Mondoñedo.	Vicedo.
Monforte de Lemos.	Villalba.
Monterroso.	Vivero.

Términos municipales de la provincia de Orense

Allariz.	Mezquita (La).
Almoeiro.	Montederramo.
Arnoya.	Monterrey.
Avión.	Muiños.
Baltar.	Nogueira de Ramuín.
Bande.	Oimbra.
Baños de Molgas.	Orense.
Barbadas.	Paderne de Allaris.
Barco (El).	Padrenda.
Beades.	Parada del Sil.
Beariz.	Pereiro de Aguiar.
Bancos.	Peroja (La).
Boborás.	Petín.
Bola (La).	Piñor.
Rollo (El).	Forquera.
Calvos de Randín.	Puebla de Trives.
Carballeda.	Puentedeva.
Carballeda de Avia.	Pungín.
Carballino.	Quintela de Leirado.
Cartelle.	Rairiz de Veiga.
Castro del Valle.	Ramiranes.
Castro del Miño.	Ribadavia.
Castro Caldelas.	Ríos.
Celanova.	Río.
Cenlle.	Rúa (La).
Coles.	Rubiana.
Cortegada.	San Amaro.
Cualedro.	San Ciprián de Viñas.
Chandreja de Queija.	San Cristóbal de Cea.
Entrimo.	Sandías.
Esgos.	Sarreus.
Gomesende.	Taboadela.
Gudiña (La).	Teixeira (La).
Irixo.	Toén.
Junquera de Ambía.	Trasmiras.
Junquera de Espadañedo.	Vega (La).
Laroco.	Verea.
Laza.	Verín.
Leiro.	Viana del Bollo.
Lobera.	Villamarín.
Lovios.	Villamartín de Valdeorras.
Maceda.	Villar de Barrio.
Manzaneda.	Villar de Santos.
Maside.	Villardevós.
Melón.	Villarino de Conso.
Merca (La).	Xinzo de Limia.

Términos municipales de la provincia de Pontevedra

Arbo.	Catoira.
Barro.	Cercedo.
Bayona.	Cotobad.
Bueu.	Covelo.
Caldas de Reyes.	Crecente.
Cambados.	Curtis.
Campo Lameiro.	Dozón.
Cangas.	Estrada (La).
Cañiza (La).	Forcarey.

Fornelos de Montes.
Golada.
Gondomar.
Grove.
Guardia (La).
Lalín.
Lama (La).
Marín.
Meaño.
Meis.
Moaña.
Mondariz.
Mondariz-Balneario.
Moraña.
Mos.
Nieves (Las).
Nigrán.
Oya.
Pazos de Borbén.
Pontevedra.
Portas.
Porriño.

Poyo.
Puenteareas.
Puente Caldelas.
Puenteceures.
Redondela.
Ribadumia.
Rodeiro.
Rosal (El).
Salceda de Caselas.
Salvatierra de Miño.
Sanxenjo.
Silleda.
Sotomayor.
Tomiño.
Tuy.
Valga.
Vigo.
Vilaboa.
Villa de Cruces.
Villagarcía de Arosa.
Villanueva de Arosa.

Domeño.
Dos Aguas.
Enguera.
Enova.
Estivella.
Favareta.
Fontanares.
Fuente-Encarroz.
Fuente la Higuera.
Gandía.
Genovés.
Gestalgar.
Gilet.
Guadasuar.
Higueruelas.
Jalance.
Jaraco.
Jarafuel.
Játiva.
Jeresa.
Liria.
Loriguilla.
Losa del Obispo.
Luchente.
Lugar Nuevo de Fenollet.
Lugar Nuevo de San Jerónimo.
Llauri.
Llombay.
Macastre.
Marines.
Millares.
Mogente.
Montserrat.
Montaberner.
Montesa.
Montichelvo.
Montroy.
Náquera.
Navarrés.
Oliva.

Olocau.
Ollería.
Onteniente.
Otos.
Palomar.
Pedralba.
Pinet.
Puebla del Duc.
Puzol.
Quesa.
Ráfol de Salem.
Real de Gandía.
Real de Montroy.
Requena.
Rótova.
Rugat.
Sagunto.
Salem.
Segart.
Serra.
Siete Aguas.
Simat de Valldigna.
Sinarcas.
Sot de Chera.
Sumacárcel.
Tabernes de Valldigna.
Teresa de Cofrentes.
Terrateig.
Titaguas.
Torres-Torres.
Tous.
Tuéjar.
Turís.
Utiel.
Vallada.
Villalonga.
Villamarchante.
Villar del Arzobispo.
Yátova.
Zarra.

Términos municipales de la provincia de Castellón

Ahín.
Albocácer.
Alcalá de Chivert.
Alcora.
Alcudia de Veo.
Alfondeguilla.
Algimia de Almonacid.
Almedijar.
Altura.
Arañuel.
Argelita.
Artana.
Ayódar.
Azuébar.
Barracas.
Bechl.
Bejis.
Benafer.
Benicasim.
Benlloch.
Borriol.
Cabanés.
Canet lo Roig.
Castellnovo.
Castillo de Villamalefa.
Caudiel.
Cervera del Maestre.
Cirat.
Cuevas de Vinromá.
Chóvar.
Eslida.
Espadilla.
Fanzara.
Figuerols.
Forcall.
Fuente la Reina.
Fuentes de Ayódar.
Gaibiel.
Gátova.
Higueras.
Jérica.
Lucena del Cid.
Ludiente.
Mata de Morella (La).
Matet.

Montán.
Montanejos.
Navajas.
Onda.
Oropesa.
Ortells.
Patanques.
Pavias.
Peñíscola.
Pina de Montalgrao.
Puebla de Arenoso.
Puebla de Benifasar.
Puebla-Tornesa.
Ribesalbes.
Roseil.
Sacañet.
Saisadella.
San Mateo.
Santa Magdalena de Pulpia.
Sarratella.
Segorbe.
Sierra-Engarcerán.
Soneja.
Sueras.
Tales.
Teresa.
Tirig.
Tudela.
Toga.
Torás.
Toro (El).
Torrálba del Pinar.
Torrechiva.
Useras.
Vallat.
Vall de Almonacid.
Vall de Uxó.
Villafamés.
Villamalur.
Villanueva de Alcolea.
Villanueva de Viver.
Villavieja.
Villores.
Viver.
Zorita del Maestrazgo.

Agrés.
Alcoy.
Alfafara.
Adsubia.
Altea.
Alcalá.
Almudaina.
Alcolecha.
Alfaz del Pi.
Bañeres.
Benejama.
Biar.
Beniarrés.
Benitachell.
Benichembla.
Benimaurell.
Benimasot.
Balones.
Benimarfull.
Benilloba.
Benifallim.
Benascáu.
Beniardá.
Benifalato.
Benimantell.
Bolulla.
Benidorm.
Benisa.
Castalla.
Concentaina.
Calpe.
Castells de Castells.
Cuatredondeta.
Confrides.
Callosa de Ensarriá.
Denia.
Elche.
Finestrat.

Términos municipales de la provincia de Alicante

Famorca.
Facheca.
Gata.
Gayanes.
Gorga.
Guadaleix.
Guardamar.
Jalón.
Jávea.
Jijona.
Lorcha.
Llíber.
Monovar.
Millena.
Murla.
Muro de Alcoy.
Nucia (La).
Orba.
Orcheta.
Pedreguer.
Petrel.
Pinoso.
Planes.
Pego.
Parcent.
Panáguila.
Polop.
Relleu.
Sella.
Senija.
Tibi.
Tarbena.
Teulada.
Torremanzanas.
Tollos.
Vall de Gallinera.
Vall de Alcalá.
Vall de Ebro.

Términos municipales de la provincia de Valencia

Ador.
Adzaneta de Albaida.
Agullent.
Albaida.
Albalat de Segart.
Albalat de Taronchers.
Alcira.
Alcublas.
Almiserat.
Almoines.
Andilla.
Anna.
Antella.
Ayelo de Malferit.
Ayelo de Rugat.
Ayora.
Barcheta.
Bárig.
Bélgida.
Benagéber.
Beniatjar.
Benicolet.
Benifarriró de Valldigná.

Benigamin.
Beniopa.
Bicorp.
Bocairente.
Bolbaite.
Bufali.
Bugarra.
Buñol.
Calles.
Carcagente.
Carrícola.
Casinos.
Castellón de Rugat.
Catadau.
Cofrentes.
Corbera de Alcira.
Cortes de Pallás.
Cuatredonda.
Chelva.
Chella.
Chera.
Chiva.
Chulilla.

Alcudia.
Andraitx.
Artá.
Bañalbúfar.
Buñola.
Calviá.
Capdepera.
Deyá.
San Lorenzo del Cardesar.
Santa Margarita.

Términos municipales de la isla de Mallorca

Estellenchs.
Felanitx.
Fornalutx.
Manacor.
Muro.
Palma de Mallorca.
Pollensa.
Puigpuñent.
Selva.
Son Servera.

Términos municipales de la isla de Menorca

Alayor.
Ferrerías.

Mercadal.

Términos municipales de la isla de Ibiza

Ibiza.
San Antonio Abad.
San José.

San Juan Bautista.
Santa Eulalia del Río.

Término municipal de la isla de Formentera

Formentera.

18050

ORDEN de 9 de junio de 1979 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y crianza de vinos y ampliación de su planta embotelladora emplazada en Montilla (Córdoba), por «Alvear, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Alvear, S. A.», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y crianza de vinos y ampliación de su planta embotelladora, emplazada en Montilla (Córdoba), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al perfeccionamiento de su bodega de elaboración y crianza de vinos y ampliación de su planta embotelladora, emplazada en Montilla (Córdoba), por «Alvear, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a dicho tercio.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáenz Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18051

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se anulan los beneficios concedidos a la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Camino» por la instalación de una bodega de elaboración de vinos en La Albuera (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de este Departamento de 28 de febrero de 1978, a favor de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Camino», para la instalación de una bodega de elaboración de vino en La Albuera (Badajoz), por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáenz Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18052

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, la industria de obtención de miel y cera de la Sociedad Cooperativa «Montemiel», a instalar en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la Sociedad Cooperativa «Montemiel» para instalar una industria agraria de obtención de miel y cera en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la industria de obtención de miel y cera de la Sociedad Cooperativa «Montemiel», a instalar en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el mismo.

Dos. Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y los señalados en los puntos dos y tres del epígrafe A, por estar suprimidos.

Tres. La totalidad de la instalación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, con una inversión de veintisiete millones trescientos un mil setecientos sesenta y cuatro (27 301 764) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatro millones noventa y cinco mil doscientas sesenta y cuatro (4.095.264) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáenz Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18053

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación de industria de manipulación de frutos secos, ampliación de instalación de centro de manipulación de frutos secos, actividades de secado y manipulación de frutos secos, en Mérida (Badajoz), promovida por «Frutos Secos Extremeños, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», para proyecto de ampliación de industria de manipulación de frutos secos, ampliación de instalación de centro de manipulación de frutos secos, actividades de secado y manipulación de frutos secos, en Mérida (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria en virtud del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para acogerse a sus beneficios, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación de industria de manipulación de frutos secos, ampliación mediante instalación de secadero y manipulación, actividades de secado y manipulación de frutos secos, en Mérida (Badajoz), promovido por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», incluida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Se conceden los beneficios del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, una subvención del 10 por 100, y los beneficios sobre I. G. T. E. sobre bienes de equipo que se fabrican en España; no se concede el de expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

Tres. Se aprueba el proyecto por un presupuesto de veintinueve millones setenta y dos mil ochocientos veintitrés (21.072.823) pesetas.

Cuatro. La subvención ascenderá como máximo a dos millones ciento siete mil doscientas ochenta y dos (2.107.282) pesetas.